

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de enero de 2018

Núm. Ext. 038

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE COMPARECENCIA DE LOS TITULARES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO.

folio 093

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE AÚN NO HAN EMITIDO SUS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES QUE LAS HAGAN LLEGAR A LA BREVEDAD POSIBLE AL PRÓXIMO CONGRESO DEL ESTADO.

folio 094

PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA Y CIVIL

MINOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA.

folio 088

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.

folio 077

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR

folio 085

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS.

folio 089

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Artículo cuarto. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria y en el orden siguiente: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz, la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y Vulnerabilidad y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo quinto. Para la realización de los fines que tiene por objeto la Estancia, la Procuraduría, previo acuerdo con la Dirección General, podrá celebrar convenios con cualquier institución de carácter público o privado, para favorecer los derechos de la población albergada.

Aprobado mediante Acuerdo No. JG-008/4/17-O, en la Cuarta Sesión Ordinaria 2017 de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Dado en la Sede del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 30, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

María Laura García Estrán
Directora General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 077

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 90, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el siguiente:

Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO I Del Órgano de Fiscalización Superior

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO, PATRIMONIO Y ESTRUCTURA DEL ÓRGANO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y distribución de atribuciones entre las áreas administrativas que integran el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el nombramiento de los servidores públicos, la delegación de facultades y el régimen de suplencia de sus titulares.

Artículo 2. Para efectos de aplicación e interpretación del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

- I. Auditor General: El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- II. Áreas Administrativas: Las que refiere el artículo 5 del Reglamento;
- III. Comité: El Comité de Información de Acceso Restringido del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz;
- IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Instituto: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Ley: La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Participación ciudadana: La intervención de los ciudadanos en el espacio público para el control y mejoramiento de la labor del Estado, a través de las figuras establecidas en los programas gubernamentales, tales como Comités de Contraloría Social, Comités Comunitarios, Consejos de Participación Ciudadana en Seguridad Pública, Consejos de Participación Social en la Educación, Avaes Ciudadanos, etc.;
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; y
- IX. SIGMAVER: El Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz;

X. Unidad: La Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Artículo 3. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en la revisión de las Cuentas Públicas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior, y tiene la competencia que le confieren la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas, aplicables.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal; 67, párrafo primero de la Constitución del Estado; y 84 de la Ley, el patrimonio del Órgano se integra por:

- I. Los recursos previstos a su favor en el presupuesto estatal que apruebe el Congreso;
 - II. Las aportaciones o recursos que reciba con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, los que provengan de la Auditoría Superior de la Federación o de los gobiernos federal, estatal o municipales, así como de organismos gubernamentales o no gubernamentales de carácter nacional o internacional y, en general, los provenientes de personas físicas o morales, públicas o privadas;
 - III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan en su favor;
 - IV. Los beneficios que obtenga de su patrimonio;
 - V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
 - VI. Los recursos provenientes de la recaudación del cinco al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia, en términos del artículo 9 de la Ley;
 - VII. El importe de las multas impuestas por el Órgano en ejercicio de sus facultades;
 - VIII. El importe por concepto de pago de derechos por certificaciones; y
 - IX. Los demás ingresos que obtenga por el ejercicio de sus funciones.
- I. Auditoría General;
 - II. Secretaría Técnica;
 - III. Contraloría Interna;
 - IV. Unidad de Transparencia;
 - V. Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño
 - a) Dirección de Auditoría de Legalidad
 - b) Dirección de Auditoría de Desempeño y Evaluación de Transparencia.
 - VI. Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
 - a) Dirección de Auditoría a Poderes Estatales
 - b) Dirección de Auditoría a Municipios
 - c) Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública.
 - VII. Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana
 - a) Dirección de Promoción de la Participación Ciudadana
 - b) Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Pública.
 - VIII. Dirección General de Tecnologías de la Información
 - a) Subdirección de Desarrollo de Sistemas Informáticos
 - b) Subdirección de Estudios Sociales, Económicos y Financieros
 - c) Subdirección de Servicios Informáticos.
 - IX. Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - a) Subdirección de Investigación
 - b) Subdirección de Substanciación.
 - X. Dirección General de Administración y Finanzas
 - a) Subdirección de Finanzas
 - b) Subdirección de Recursos Humanos
 - c) Subdirección de Recursos Materiales.
 - XI. Dirección General de Evaluación y Planeación
 - a) Subdirección de Evaluación Financiera y Programática
 - b) Subdirección de Planeación

Sin perjuicio de lo anterior, la denominación, organización y funciones de las áreas administrativas que no sean señaladas en este Reglamento, podrán precisarse en el Manual General de Organización del Órgano.

Artículo 6. El Órgano realizará sus actividades en forma programada, conforme a las políticas que establezca el Auditor General, para el cumplimiento de las metas institucionales contenidas en sus planes y programas.

Para la evaluación, análisis y la toma de acuerdos respecto de las estrategias, planes y demás asuntos generales del Órgano, contará con las unidades colegiadas, presididas por el Auditor

Artículo 5. Para el ejercicio de sus facultades y la atención de los asuntos de su competencia, el Órgano contará con las áreas administrativas siguientes:

General e integradas de manera permanente por los Auditores Especiales, y dependiendo del concepto temático por los Directores Generales, Titular de la Contraloría Interna, Titular de la Unidad de Transparencia y el Titular de la Secretaría Técnica.

Los Directores, Subdirectores, Coordinadores o puestos equivalentes y demás personal del Órgano, podrán participar en las reuniones de las unidades colegiadas por invitación o en suplencia de alguno de sus miembros permanentes, previa designación por parte de estos últimos, según corresponda.

Artículo 7. Los Auditores Especiales, Directores Generales, Secretario Técnico, Contralor Interno, Directores, Titular de la Unidad de Transparencia, Subdirectores y demás personal del Órgano, tendrán las facultades y la denominación que se deriven del área administrativa a la que están asignados, de conformidad con lo que prevé este Reglamento, sin perjuicio de que el superior jerárquico pueda ejercerlas de manera directa.

Cuando las necesidades de operación del Órgano lo ameriten, podrán crearse nuevas áreas administrativas mediante acuerdo modificatorio al Reglamento, el cual deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, debiendo señalarse sus atribuciones y adscripción.

Artículo 8. Los Titulares de las áreas administrativas y el personal directivo, serán nombrados o removidos libremente por el Auditor General en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para el Órgano. La remoción tendrá por efecto la separación inmediata y definitiva del servidor público de que se trate.

Artículo 9. Todos los servidores públicos del Órgano, cualquiera que sea su forma o tipo de contratación, son considerados como personal de confianza sin excepción alguna, por lo que deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actividades, actuaciones e información que tengan conocimiento con motivo de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 94 y demás aplicables de la Ley. El incumplimiento de esta disposición, se sancionará en los términos establecidos por la Ley, independientemente de lo dispuesto en materia de responsabilidades administrativas, y de lo que corresponda conforme al derecho común.

Artículo 10. Para ser Auditor Especial se requiere:

- I. Ser veracruzano y haber residido en la Entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; con vecindad mínima de cinco años en el Estado en caso de haber nacido en otra Entidad Federativa; en ambas circunstancias, ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación,

abuso de confianza, delitos contra el servicio público u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;
- IV. Contar al día de su nombramiento, con título y cédula profesional expedido con 5 años de antigüedad por autoridad o institución legalmente facultada para ello, en las Licenciaturas de Contaduría Pública, Derecho, Economía o Administración Pública, en su caso con posgrado en estas materias, y acreditar experiencia en los temas inherentes al puesto de al menos 5 años;
- V. No haber desempeñado función, actividad o comisión alguna en partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas en los órdenes municipal, estatal o federal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento 5 años antes de la designación;

Artículo 11. Con excepción de los Auditores Especiales, para ser titular de cualquiera de las áreas administrativas señaladas en los artículos 5 y 7, así como aquellos que ocupen mandos intermedios, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos contra el servicio público u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- III. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;
- IV. Contar al día de su nombramiento con título y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y contar como mínimo con cinco años de experiencia en la materia relacionada con el puesto; y
- V. No haber desempeñado función, actividad o comisión alguna en partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas en los órdenes municipal, estatal o federal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento, 5 años antes de la designación como titular de alguna de las áreas administrativas del Órgano;

Artículo 12. Son obligaciones de los titulares de las áreas administrativas del Órgano, además de las contenidas en el

artículo 41 de la Ley, y de las que correspondan conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, las siguientes:

- I. En el caso de los directivos, protestar el cargo conforme a la fórmula siguiente: Para recibir la protesta, el Auditor General, o quien éste designe, dirá: "Protesta guardar la Constitución Federal, la Constitución Política de nuestro Estado, las Leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que se le ha conferido". El interrogado contestará: "Sí, protesto". Acto seguido, la misma autoridad que toma la protesta dirá: "Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden";
- II. Suscribir acta de entrega-recepción al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, con la intervención de la Dirección General de Administración y Finanzas y la Contraloría Interna, de conformidad con los lineamientos, guías y formatos que para tales efectos emita el Órgano;
- III. Acatar y cumplimentar las instrucciones y disposiciones que dicte su superior jerárquico, de acuerdo a su adscripción, competencia y responsabilidad, en los términos señalados en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IV. Suscribir los instrumentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- V. Informar a su superior jerárquico y al Contralor Interno, sobre los hechos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus respectivas facultades, que puedan dar lugar a situaciones de probable responsabilidad administrativa, penal o civil;
- VI. Proponer ante su superior jerárquico, las actividades del área administrativa de su cargo que se integrarán al Programa de Trabajo Anual del Órgano, así como sus respectivas modificaciones;
- VII. Informar a su superior jerárquico del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas o comisiones cuya ejecución se les hubiere asignado;
- VIII. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus facultades o comisiones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales del Órgano, así como de la normativa aplicable al funcionamiento de sus respectivas áreas administrativas y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan, en el ámbito de su competencia;

Artículo 13. Los acuerdos, circulares, instrucciones generales, comunicados, así como los manuales administrativos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Auditor General, serán de observancia obligatoria para los servidores públicos y los prestadores de servicios del Órgano.

Artículo 14. No se considerarán servidores públicos del Órgano, a los Prestadores de Servicios de Auditoría, profesionistas independientes y personas que formen parte de los Despachos, que en representación del Ente Fiscalizador desempeñen tareas de auditoría, visita, supervisión, inspección o para prestar servicios de asesoría, apoyo técnico y otros que contrate el Órgano.

CAPÍTULO II Del Auditor General

SECCIÓN PRIMERA FACULTADES DEL AUDITOR GENERAL

Artículo 15. Al Auditor General le corresponde originalmente la representación del Órgano, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución del Estado y la Ley, pudiendo delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente en cualquier momento, conforme lo señale la Ley.

La delegación de facultades podrá ser general o particular de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, o cuando así lo requiera la trascendencia del acto, mediante Acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado para su validez.

Artículo 16. Son facultades indelegables del Auditor General las siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior del Órgano; el Reglamento del Servicio Público de Carrera y sus Estatutos; el Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría; los Manuales de Organización y Procedimientos; emitir las Reglas Técnicas, las Reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos, las Normas de Competencia; y en general, las políticas, criterios, lineamientos, formatos, guías y demás cuerpos reglamentarios, documentos e instrumentos legales, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y de las facultades de las áreas administrativas del Órgano, según corresponda;
- II. Ordenar la creación y el establecimiento del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER), para el fortalecimiento de las acciones de control interno, prevención y corrección, con los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables; asimismo, cualquier otro

- mecanismo de coordinación que considere necesario y expedir la normativa, para su organización y funcionamiento;
- III. Ordenar la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, de aquellos documentos que se señalan en los artículos 7 y 90, fracciones VI, VII, IX, X y XII de la Ley; así también, la publicación en la página electrónica del Órgano, de los documentos señalados por el artículo 90, fracción VIII de dicha Ley;
- IV. Ordenar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Órgano y remitirlo a la dependencia del Poder Ejecutivo responsable en materia de finanzas, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el artículo 90, fracción III de la Ley;
- V. Aprobar el Programa de Trabajo Anual del Órgano, los programas de actividades, de auditorías para la fiscalización de las Cuentas Públicas y aquellos necesarios para el cumplimiento de las facultades del Órgano; así como, sus ajustes y modificaciones;
- VI. Nombrar y remover libremente a los titulares de las áreas administrativas y a los servidores públicos del Órgano, bajo las condiciones y términos de las disposiciones reglamentarias aplicables; así como, autorizar su readscripción y comisión por necesidades del servicio;
- VII. Dar la interpretación administrativa de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos que de ellos deriven y resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;
- VIII. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y en general, toda clase de actos jurídicos con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Ley;
- IX. Recibir del Congreso a través de la Comisión, las Cuentas Públicas para su revisión;
- X. Autorizar los procedimientos, políticas y lineamientos generales para la planeación e integración de los programas de fiscalización superior;
- XI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones, evaluaciones e investigaciones, así como, de las diligencias que resulten necesarias, para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, con los alcances y en los términos establecidos en la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.
- Ordenar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones, así como, de las investigaciones que correspondan y diligencias que resulten necesarias, en el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, derivado de las denuncias presentadas que resulten fundadas conforme a lo dispuesto en la Ley, tomando como base el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Órgano, de acuerdo con el Reglamento.
- Substanciar a través de las áreas administrativas que determine el presente Reglamento, el Procedimiento de Fiscalización Superior, en los términos señalados en el primer párrafo del presente artículo.
- XII. Ordenar que durante la práctica y desarrollo de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, según corresponda, se verifique si la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, deuda pública y disciplina financiera, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XIII. Ordenar que durante la práctica y desarrollo de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, según corresponda, se compruebe si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Entes Fiscalizables sujetos de revisión celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad y si no causaron daños o perjuicios en contra de su respectiva hacienda o patrimonio;
- XIV. Ordenar que durante la práctica y desarrollo de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, según corresponda, se verifique que los Entes Fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- XV. Ordenar que durante la práctica y desarrollo de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, según corresponda, se verifiquen las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por los Entes Fiscalizables, para comprobar que las inversiones y gastos, autorizados y realizados, se aplicaron legalmente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

- XVI. Ordenar la fiscalización de los recursos federales, a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación, con base en los convenios de coordinación respectivos;
- XVII. Ordenar la fiscalización de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XVIII. Solicitar a los Entes Fiscalizables, terceros relacionados y demás sujetos a su revisión, la información, datos y documentación necesarios para la planeación y programación de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, así como, para el debido cumplimiento de sus atribuciones en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Requerir a los Entes Fiscalizables, la información, datos y documentación necesarios para la revisión en el ejercicio fiscal en curso, así como, respecto de ejercicios anteriores, derivado de denuncias, en términos de lo establecido por el artículo 37 de la Ley y demás disposiciones aplicables en lo conducente; así también, con motivo de la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de los recursos públicos, informando de sus resultados al Congreso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley;
- XX. Requerir, en cualquier momento, los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación e información, que deriven de las auditorías, revisiones, inspecciones, investigaciones y diligencias que le competan, a los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría que el Órgano controle y habilite; así como, a los Despachos Habilitados y funcionarios de los Entes Fiscalizables;
- XXI. Requerir, en cualquier momento, a las personas o terceros relacionados con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del Órgano, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XXII. Aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, a los servidores públicos, titulares o representantes legales de los Entes Fiscalizables, particulares, personas físicas o jurídicas, personal de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, que incurran en desacato, para hacer cumplir sus determinaciones, imponer el buen orden y sancionar el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de fiscalización superior;
- XXIII. Solicitar a las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública en los casos que se requiera, así como cualquier otro tipo de colaboración institucional que necesite, para el debido ejercicio de la competencia y atribuciones que le otorgan la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- XXIV. Suscribir los pliegos de observaciones y/o recomendaciones que resulten de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, y ordenar su notificación a los Titulares de los Entes Fiscalizables, en términos de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- XXV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de la presentación de las Cuentas Públicas; así como, los demás Informes que deban entregarse al Congreso, por conducto de la Comisión, en los plazos y términos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley;
- XXVI. Presentar al Congreso, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, los Informes Específicos sobre las auditorías, revisiones, inspecciones o investigaciones, derivados de las denuncias que se presenten ante el Órgano, en atención a previsto por el artículo 69 de la Ley; y en su caso, ordenar la promoción de las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada, o las autoridades que resulten competentes;
- XXVII. Imponer las sanciones que como medida de apremio se establecen en la Ley; así como, derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior;
- XXVIII. Ordenar la incoación de los Procedimientos Investigación y Substanciación de las faltas graves cometidas por servidores públicos, así como, a los particulares vinculados con dichas faltas, que se desprendan del ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas que correspondan y las demás que resulten aplicables;
- XXIX. Ordenar que se investiguen, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones legales o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión; conforme al procedimiento establecido en la Constitución del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

- XXIX. Determinar los daños y perjuicios, en contra de la hacienda o patrimonio de los Entes Fiscalizables, sujetos a revisión, conforme al procedimiento señalado en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXX. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Quinto de la Constitución del Estado; asimismo, podrá promover ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos de las disposiciones aplicables que en materia de responsabilidades administrativas procedan, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas en que incurran, así como, a los particulares vinculados con dichas faltas; y presentar las denuncias y querrelas penales que correspondan, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por los probables delitos que se detecten derivado de las auditorías, revisiones o investigaciones que se realicen; conforme a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley, y las demás disposiciones que resulten aplicables; lo anterior, por sí o a través del área administrativa del Órgano, a quien corresponda conocer conforme a la Ley o este Reglamento;
- XXXI. Atender los requerimientos de información que realice el Congreso, en los términos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXXII. Proponer y promover ante el Congreso las reformas o modificaciones al marco normativo del Órgano y de los Entes Fiscalizables, a fin de colaborar en el desarrollo de sus respectivas competencias, en apoyo al funcionamiento y mejora de su gestión;
- XXXIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos las multas que como medidas de apremio imponga el Órgano, así como, de las indemnizaciones y multas que como sanciones se determinen y finquen en los términos de esta Ley; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable; lo anterior, por sí o a través del área administrativa del Órgano, a quien corresponda conocer conforme a este Reglamento;
- XXXIV. Emitir la convocatoria pública para la integración del Padrón;
- XXXV. Aprobar el Padrón y ordenar su publicación;
- XXXVI. Sancionar el desempeño, calidad y capacidad profesional de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, de conformidad con los resultados de las evaluaciones que al efecto integre la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas;
- XXXVII. Coordinarse con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, para alcanzar los fines del mismo y el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución del Estado y la Ley de la materia;
- XXXVIII. Realizar las funciones que le correspondan, como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, Sistema Estatal Anticorrupción, o de cualquier otra instancia de la que forme parte, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIX. Ordenar el establecimiento de los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de los Entes Fiscalizables;
- XL. Asignar la coordinación de programas o actividades específicos a los Auditores Especiales, a los Titulares de las Comisiones Generales o a cualquier otro titular de las áreas administrativas del Órgano;
- XLI. Conferir y revocar poderes generales y especiales a quien designe como mandatario del Órgano;
- XLII. Expedir normas, políticas y procedimientos para la correcta aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Órgano;
- XLIII. Autorizar los incentivos, premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Órgano, con base en la Ley, reglamentos y disposiciones aplicables;
- XLIV. Autorizar la realización de auditorías y evaluaciones internas al Órgano;
- XLV. Ordenar el desarrollo, implementación y actualización de los sistemas informáticos o electrónicos necesarios para el funcionamiento del Órgano, así como aquellos que sirvan de apoyo a los Entes Fiscalizables para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto de su gestión financiera;
- XLVI. Disponer la creación y presidir las Comisiones, Consejos o Unidades Colegiadas, que considere necesarias para la organización y el buen funcionamiento del Órgano, así como designar a sus integrantes; y
- XLVII. Suscribir las opiniones relativas al cumplimiento de las obligaciones, a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley Ge-

neral de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables a la materia;

XLVIII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 17. Son facultades delegables del Auditor General, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano ante cualquier autoridad judicial, administrativa, legislativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que el Órgano sea parte, incluyendo el juicio de amparo; emitir solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos prevista en este Reglamento;

II. Presentar, por sí o a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, denuncias, acusaciones o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar delegados, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que el Órgano sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, mercantiles, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, y promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; asimismo, dar cumplimiento a los autos;

Impugnar ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento; asimismo, las resoluciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable; o bien, ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dichas impugnaciones.

III. Acreditar delegados en los juicios de amparo en que el Órgano sea parte;

IV. Instruir la realización de análisis estadísticos, socioeconómicos y financieros que permitan valorar el impacto de los programas y recursos públicos en el desarrollo de los Municipios, las regiones y el estado;

V. Disponer la realización de toda clase de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos, para mayor conocimiento de los Entes Fiscalizables, en apoyo a las tareas de revisión de las Cuentas Públicas;

VI. Instruir el desarrollo de acciones de mejora administrativa, de capacitación a los servidores públicos, así como la generación de manuales, guías e instrumentos técnicos, administrativos o normativos, para coadyuvar en la operación de los Entes Fiscalizables y en la reducción de observaciones;

VII. Realizar las funciones que le correspondan, como integrante y Copresidente del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables a la materia; asimismo, podrá designar como delegado o representante ante cualquier otra instancia de la que forme parte, en términos de las disposiciones aplicables en cada caso, al servidor público del Órgano de su elección, en quien corresponda en términos del Reglamento;

VIII. Promover en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IX. Administrar los bienes y recursos a cargo del Órgano, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado afectos a su servicio, y celebrar los contratos necesarios para su adecuado funcionamiento, por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas;

X. Establecer las reglas técnicas para la baja y destrucción documental, conforme a los plazos que se señalen en la normativa aplicable y, en su caso, para la guarda o custodia de la que deba conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales de la materia;

XI. Tomar protesta reglamentaria y dar posesión del cargo a los titulares de las áreas administrativas del Órgano; y

XII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, el presente ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 18. Para el ejercicio de sus facultades, el Auditor General dispondrá de las áreas que integran la estructura orgánica, además apoyará sus acciones con la Secretaría Particular y la Unidad de Comunicación e Imagen; todas ellas ejercerán las facultades que derivan de su denominación y de las competencias señaladas en este Reglamento, las que por delegación deban cumplir, así como las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19. Corresponde al titular de la Secretaría Técnica ejercer las facultades siguientes:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Presentar al Auditor General para su debida aprobación e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Secretaría Técnica; que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, para substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>II. Coordinar y en su caso, por acuerdo del Auditor General, fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del Órgano, con entidades y dependencias de los sectores público y privado, y demás instancias relacionadas con la fiscalización superior y rendición de cuentas;</p> <p>III. Coordinar y fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del Órgano con la Auditoría Superior de la Federación (ASF), las Entidades de Fiscalización Superior Locales integrantes de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) y el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF); así como, ante cualquier otra instancia relacionada con la fiscalización superior de la que forme parte el Órgano, conforme lo ordene el Auditor General, en los términos de este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>IV. Ejecutar las acciones que le instruya el Auditor General, en su carácter de integrante y Copresidente del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en los términos de las disposiciones aplicables y de este Reglamento; así como, aquellas que le instruya como integrante de cualquier otra instancia de la que forme parte el Órgano, conforme a la materia de su competencia;</p> | <p>V. Someter a la consideración y aprobación del Auditor General, los lineamientos, acuerdos y documentos que aseguren la operación y el funcionamiento del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER); asimismo, de los mecanismos de coordinación o sistemas institucionales creados por el titular del Órgano en los términos de lo dispuesto por el artículo 90, fracción XXIV de la Ley; de este Reglamento y de las disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>VI. Organizar las reuniones de trabajo, de las áreas administrativas, como de las Comisiones, Consejos o Unidades Colegiadas con que cuente el Órgano, que le instruya el Auditor General, incluyendo la agenda y dándola a conocer a los titulares de las áreas involucradas;</p> <p>VII. Hacer llegar a las áreas administrativas del Órgano, las instrucciones, acuerdos y determinaciones que ordene el Auditor General, relacionadas con el funcionamiento, cumplimiento de objetivos, acciones, programas y asuntos en general;</p> <p>VIII. Informar respecto del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, planes, programas, proyectos y demás instrumentos institucionales, presentados por las áreas administrativas del Órgano, suscritos y/o aprobados por el Auditor General;</p> <p>X. Coordinar y verificar la recepción, organización y distribución de la documentación dirigida al Órgano y la que se encuentre expresamente dirigida al Auditor General;</p> <p>X. Coordinar y vigilar el despacho y entrega de la documentación oficial emitida por el Órgano;</p> <p>XI. Dar seguimiento al registro de la deuda pública de los Entes Públicos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad estatal y demás ordenamientos en la materia;</p> <p>XII. Coordinar y supervisar la fiscalización superior, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas por el Auditor General, en materia de contratación de deuda pública de los Entes Públicos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;</p> <p>XIII. Supervisar y vigilar que la fiscalización superior en materia de contratación de deuda pública de los Entes Públicos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, se reali-</p> |
|--|--|

- cen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- XIV. Revisar y aprobar los proyectos de los pliegos de observaciones y recomendaciones, derivados de la fiscalización superior practicada a los Entes Públicos en materia de contratación de deuda pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, para la autorización del Auditor General;
- XV. Supervisar y aprobar la valoración de los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Públicos, para la solventación de las observaciones derivadas de la fiscalización superior que se practiquen en materia de contratación de deuda pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, para la autorización del Auditor General;
- XVI. Integrar e informar al Auditor General, los resultados de la fiscalización superior, revisiones e inspecciones practicadas en materia de contratación de deuda pública y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos, para la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas y demás informes previstos en la Ley;
- XVII. Solicitar a los titulares de las Auditorías Especiales y de las áreas administrativas del Órgano, encargadas de llevar a cabo la substanciación del Procedimiento de Fiscalización Superior, los proyectos relativos a los Pliegos de Observaciones y/o Recomendaciones, de acuerdo a la materia de su competencia, según corresponda; asimismo, integrarlos para su posterior presentación y aprobación del Auditor General;
- XVIII. Solicitar a los titulares de las Auditorías Especiales y de las áreas administrativas del Órgano, encargadas de llevar a cabo la substanciación del Procedimiento de Fiscalización Superior, la información necesaria para la integración de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, según corresponda; para someterlos a la aprobación del Auditor General; así como, respecto de los demás Informes que deban entregarse al Congreso, por conducto de la Comisión, en los plazos y términos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley;
- XIX. Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas del dictamen que emita el Congreso, respecto de los Informes Individuales e Informe General Ejecutivo del Resultado e Informes Específicos; para la aprobación de las Cuentas Públicas, mediante la información que para tales efectos solicite a las áreas competentes del Órgano, e informar al Auditor General del estado que guardan;
- XX. Integrar la información y documentación necesarias, respecto de las acciones y recomendaciones señaladas en la fracción anterior, para la preparación de los Informes de Seguimiento, en los términos señalados en la Ley;
- XXI. Solicitar a las áreas administrativas del Órgano, sus propuestas para la elaboración de Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que les competan; lo anterior, para su debida integración, así como, someterlos a la autorización del Auditor General, para su posterior publicación;
- XXII. Realizar y verificar que se realicen, las notificaciones que deban ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia.
- XXIII. Atender, por instrucciones del Auditor General, aquellos asuntos que deriven de su encargo, previa coordinación con las áreas administrativas del Órgano;
- XXIV. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. A la Secretaría Técnica estarán adscritas las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia; así como, las funciones o actividades que por delegación deban cumplir, que se señalen en los reglamentos, lineamientos, Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano y demás cuerpos normativos que resulten aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 21. Corresponde al titular de la Contraloría Interna ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar al Auditor General para su debida integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Contraloría Interna; que deban realizarse en razón de la

- materia de su competencia, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Emitir las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones internas;
- III. Coordinar la planeación, programación y ejecución de auditorías o revisiones, de conformidad con el programa presentado al Auditor General, para la evaluación de la gestión interna del Órgano;
- IV. Dar seguimiento a la atención de observaciones y recomendaciones que se deriven de las auditorías internas y externas practicadas al Órgano;
- V. Evaluar el desempeño de las áreas administrativas que integran el Órgano, con base en el cumplimiento de metas y resultados establecidos en el Programa de Trabajo Anual;
- VI. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Órgano, se realicen bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia;
- VII. Intervenir y verificar que los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios en sus diferentes modalidades, se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Emitir lineamientos para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción y evaluar sus resultados;
- IX. Emitir el Código de Ética, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Órgano, conforme a lo previsto en el régimen de responsabilidades señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XI. Recibir denuncias en contra de los servidores públicos del Órgano por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;
- XIII. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, los autos originales de los expedientes para la continuación del procedimiento y su resolución, cuando se trate de faltas administrativas graves;
- XIV. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un servidor público del Órgano, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos del Órgano respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XVI. Atender los requerimientos de información que haga la Comisión de Vigilancia al Órgano, respecto de las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas en contra de los servidores públicos del mismo; así como, respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios y, en su caso, de la imposición de sanciones que hubiere resultado;
- XVII. Coordinar la integración del Padrón de Servidores Públicos del Órgano obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XVIII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Órgano y llevar un registro de las mismas para su publicación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Coordinar la práctica de verificaciones aleatorias a las declaraciones de situación patrimonial que se encuentren en el sistema de evolución patrimonial en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la presentación de la denuncia que corresponda, cuando con motivo del análisis de la evolución patrimonial, no se justifique la procedencia del enriquecimiento;
- XXI. Emitir las normas y lineamientos del proceso de entrega y recepción de los servidores públicos del Órgano;
- XXII. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Órgano para verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos aplicables; y
- XXIII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 22. A la Contraloría Interna estarán adscritas las áreas administrativas que por disposición de ley, sean necesarias para atender los asuntos de su competencia; así como, las funciones o actividades que por delegación deban cumplir, que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. La Unidad de Transparencia es la instancia administrativa del Órgano, encargada de la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de coordinar que el Órgano cumpla con las disposiciones que tiene como sujeto obligado en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y rendición de cuentas.

Artículo 24. Corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia ejercer las siguientes facultades, además de las que establece la normativa General y Estatal de la materia:

- I. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido, las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Órgano;
- II. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre los sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- V. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del Órgano, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes que se reciban;
- VII. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público de las áreas administrativas en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Publicar en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, la información de las obligaciones comunes, específicas y de interés público en el portal de transparencia del Órgano;
- IX. Coadyuvar con el Departamento de Archivo y Resguardo, para aplicar las políticas y disposiciones en materia de archivo y gestión documental;
- X. Participar en el Grupo Interdisciplinario en materia de archivos del Órgano;
- XI. Coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información, a efecto de adoptar las medidas de seguridad de los sistemas de datos personales del Órgano;
- XII. Proponer a la Dirección General de Administración y Finanzas las acciones de capacitación a los servidores públicos del Órgano en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y rendición de cuentas;
- XIII. Elaborar en coordinación con las áreas administrativas, los sistemas de datos personales, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados;
- XIV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Órgano;
- XV. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los informes que señale la normativa en la materia;
- XVI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- XVII. Difundir entre los servidores públicos del Órgano, los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su bien uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley de la materia;
- XVIII. Asesorar a las áreas administrativas respecto a transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto;
- XIX. Coordinar la planeación y ejecución de los ejercicios de gobierno abierto en los que el Órgano participe, fomentando la promoción de mecanismos de apertura gubernamental;
- XX. Fungir como enlace con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para las actividades que de manera conjunta se realicen con el Órgano; y

XXI. Las que expresamente le atribuyan este Reglamento, las leyes del Estado, y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS UNIDADES COLEGIADAS Y COMITÉS

Artículo 25. El Auditor General podrá crear las Unidades Colegiadas que considere necesarias, y serán equipos de trabajo multidisciplinarios o especializados, constituidos por servidores públicos del Órgano, sin remuneración adicional, que tendrán funciones para analizar temas sustantivos e identificar acciones que enriquezcan el quehacer de la fiscalización superior y fortalezcan las acciones del Órgano; su constitución y funcionamiento estarán regidos por lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, el Manual General de Organización, así como las políticas y lineamientos que en su pleno se determinen.

En el seno de la Unidad Colegiada correspondiente se definirán los lineamientos, programas, metas, indicadores, y demás documentos que estructuran la planeación estratégica del Órgano, así como la coordinación para su desarrollo e implementación.

Artículo 26. El Auditor General ordenará la creación de los Comités que por disposición de las leyes generales, federales, estatales y demás normativa aplicable, deban establecerse de manera obligatoria por el Órgano; asimismo, de los Consejos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la Ley;

CAPÍTULO III

De las auditorías especializadas

SECCIÓN PRIMERA

DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD Y DE DESEMPEÑO

Artículo 27. Corresponde al Auditor Especial de Legalidad y de Desempeño, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Presentar al Auditor General para su debida aprobación e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Auditoría Especial; que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, para substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la realización de las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, para someterlos a la consideración y aprobación del Auditor General;

- III. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, así como, de las diligencias que resulten necesarias, para la substanciación del Procedimiento de Fiscalización Superior en la materia de su competencia; asimismo, de aquellas que le sean ordenadas por el Auditor General, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano;

- IV. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

- V. Supervisar y vigilar que las auditorías, revisiones inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio aplicables a la materia;

- VI. Someter a la aprobación del Auditor General, los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad y de desempeño, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;

- VII. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de verificar que los Entes Fiscalizables cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos;

- VIII. Supervisar que durante la práctica de las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, se verifique que los actos del Ente Fiscalizable se realizaron conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables;

- IX. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los entes fiscalizables;

- X. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos en su caso;
- XI. Revisar y comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, las observaciones formuladas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como, proponer y formular las que a su juicio procedan;
- XII. Validar y aprobar los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes de legalidad y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad y de desempeño, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, generados por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XIII. Supervisar que se valoren debidamente los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas de acuerdo a su competencia;
- XIV. Supervisar y aprobar los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, pliegos de observaciones y/o recomendaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad y de desempeño, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XV. Informar al Auditor General, sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de las auditorías de legalidad y de desempeño, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan;
- XVI. Hacer del conocimiento del área jurídica, previa autorización del Auditor General, de los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos y turnar los documentos que los acrediten, para que se inicien los procesos correspondientes;
- XVII. Integrar e informar al Auditor General, los resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones practicadas, para su incorporación al Informe del Resultado;
- XVIII. Vigilar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia y que los dictados por las áreas administrativas, adscritas a esa Auditoría Especial, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4, de la Ley;
- XIX. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el desempeño o capacidad profesional, en la práctica de auditorías de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano;
- XX. Proponer al Auditor General los proyectos de iniciativas de leyes, reformas, reglamentos y demás disposiciones normativas, relativas a la fiscalización superior y atribuciones del Órgano;
- XXI. Supervisar que se recabe, analice y procese debidamente la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones por las áreas a su cargo, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XXII. Substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, en materia de su competencia, conforme a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables;
- XXIII. Coordinar la realización de evaluaciones, diagnósticos, estudios y demás investigaciones relacionados con el cumplimiento de los Entes Fiscalizables, respecto de la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XXIV. Proponer al Auditor General, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia; y
- XXV. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con su competencia.
- XXVI. Supervisar que se verifique el cumplimiento de las obligaciones, a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de

lo dispuesto por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables a la materia; asimismo, ordenar que se elabore el proyecto de opinión y presentarlo al Auditor General para su aprobación y firma;

XXV. La demás que expresamente le otorguen las leyes del estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 28. A la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, estarán adscritas, la Dirección de Auditoría de Legalidad, así como, la Dirección de Auditoría de Desempeño y Evaluación de Transparencia, y las áreas administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, que tendrán las facultades que derivan de su denominación y de la competencia señalada en este Reglamento, así como, las que por delegación deban cumplir; asimismo, realizarán las actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Artículo 29. La Dirección de Auditoría de Legalidad estará adscrita a la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías de legalidad a ejecutar; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico, las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías de legalidad y el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;

V. Practicar las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

VI. Elaborar y poner a consideración del superior jerárquico, los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;

VII. Vigilar que las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;

VIII. Practicar las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de verificar que los Entes Fiscalizables cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos;

X. Verificar durante la práctica de las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, que los actos y operaciones de los Entes Fiscalizables se hayan realizado en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables;

X. Revisar y comprobar durante la práctica de las auditorías de legalidad, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, las observaciones formuladas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como, proponer y formular las que a su juicio procedan;

XI. Revisar y poner a consideración de su superior jerárquico los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes de legalidad y/o recomendaciones y observaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, en su caso, de revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, generados por los auditores, Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;

XII. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las auditorías de legalidad, en su caso, de las

- revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas de acuerdo a su competencia;
- XIII. Elaborar los proyectos de análisis técnicos, dictámenes de legalidad, pliegos de observaciones y/o recomendaciones, derivados de la realización de auditorías de legalidad, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XIV. Informar al superior jerárquico, sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de las auditorías de legalidad, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan;
- XV. Recabar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XVI. Integrar y presentar al superior jerárquico, los resultados de las auditorías de legalidad, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, para su revisión e incorporación al Informe del Resultado;
- XVII. Revisar y supervisar que los actos y resoluciones que se emitan en el ámbito de su competencia, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4, de la Ley;
- XVIII. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el desempeño o capacidad profesional, en la práctica de auditorías de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano;
- XIX. Elaborar y proponer al superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reformas, reglamentos y demás disposiciones normativas, relativas a la fiscalización superior y atribuciones del Órgano;
- XX. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XXI. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes de información y documentación que considere necesarias, para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades;
- XXII. Proponer al superior jerárquico, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia;
- XXIII. Verificar que se realicen, las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y
- XXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Auditoría de Legalidad, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección le encomiende su titular; así como, las que por delegación deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 31. La Dirección de Auditoría de Desempeño y Evaluación de Transparencia, estará adscrita a la Auditoría Especial de Legalidad y de Desempeño, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías sobre el desempeño a ejecutar; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías sobre el desempeño y el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Practicar las auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- V. Practicar las auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco del Convenio de Cola-

- boración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Vigilar que las auditorías sobre el desempeño, revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VII. Elaborar y poner a consideración del superior jerárquico, los proyectos de recomendaciones, derivados de la realización de auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, para su integración a los pliegos de observaciones y/o recomendaciones, correspondientes;
- VIII. Practicar las auditorías sobre el desempeño, en su caso, las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, a fin de evaluar la eficacia, eficiencia, economía, competencia de los actores públicos, la calidad del bien o servicio ofrecidos y la satisfacción del beneficiario-usuario, así como el impacto social, económico y ambiental de la actuación y de los resultados obtenidos por los entes fiscalizables;
- IX. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se verifique el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, así como de las políticas públicas, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, en su caso;
- X. Revisar y comprobar durante la práctica de las auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, las observaciones formuladas o las recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como, proponer y formular las que a su juicio procedan;
- XI. Validar y aprobar los contenidos de los análisis técnicos, dictámenes de desempeño y/o pliegos de recomendaciones, derivados de la realización de auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, generados por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XII. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicadas de acuerdo a su competencia;
- XIII. Elaborar los proyectos de los análisis técnicos, dictámenes de desempeño y/o pliegos de recomendaciones, derivados de la realización de auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, practicadas a los Entes Fiscalizables;
- XIV. Informar al superior jerárquico, sobre los avances en la solventación y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de las auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen;
- XV. Recabar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XVI. Informar y presentar al superior jerárquico, los resultados de las auditorías sobre el desempeño, en su caso, de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competen, para su revisión e incorporación al Informe del Resultado;
- XVII. Revisar y supervisar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4, de la Ley;
- XVIII. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre el desempeño o capacidad profesional, en la práctica de auditorías de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y/o habilitados por el Órgano;
- XIX. Recabar, analizar y procesar la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo información que se contenga en medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrán utilizarse herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- XX. Proponer a su superior jerárquico las solicitudes de información y documentación que considere necesarias, para llevar a cabo el ejercicio de sus facultades;
- XXI. Realizar evaluaciones, diagnósticos, estudios y demás investigaciones relacionados con el cumplimiento de los entes fiscalizables, respecto de la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XXII. Proponer al superior jerárquico, programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados al desarrollo y el fortalecimiento de las habilidades y capacidades técnicas, en las materias de su competencia;

- XXIII. Verificar que se realicen, las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia;
- XXIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones, a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de lo dispuesto por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables a la materia; asimismo, elaborar el proyecto de opinión y presentarlo a su superior jerárquico; y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Dirección de Auditoría de Desempeño y Evaluación de Transparencia, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección le encomiende su titular, así como las que por delegación deban cumplir; asimismo, realizarán las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
A CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 33. Corresponde al Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar para la debida consideración del Auditor General y su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Auditoría Especial; así como, de aquellas que resulten necesarias y las que en términos de lo dispuesto por la Ley, deban realizarse considerando los alcances requeridos, para la revisión de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, para substanciar el Procedimiento de Fiscalización Superior, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la realización de las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos,

- metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, para someterlos a la consideración y aprobación del Auditor General;
- III. Requerir la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior, en la materia de su competencia;
- IV. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, así como, de las diligencias que resulten necesarias, para la substanciación del Procedimiento de Fiscalización Superior en la materia de su competencia; asimismo, de aquellas que le sean ordenadas por el Auditor General, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano;
- V. Coordinar y supervisar la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Supervisar y vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VII. Supervisar y vigilar que en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan la información contable, presupuestaria, programática y técnica a la obra pública, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia;
- VIII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones, e inspecciones, que le competan, se compruebe si la recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a revisión, se ajustaron a la legalidad y si causaron daños o perjuicios en contra de su respectiva hacienda o patrimonio;
- IX. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique si la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, disciplina financiera, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

- X. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que los Entes Fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, así como, en el caso de los egresos, los hayan realizado conforme al marco jurídico y a la normatividad de la materia y de acuerdo a los programas aprobados y montos autorizados, en apego a las disposiciones aplicables;
- XI. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique que las obras contratadas y ejecutadas se hicieron en apego al marco jurídico y a la normatividad aplicable y en su caso, que los bienes adquiridos en materia de equipamiento; los estudios o servicios contratados, así como los recursos, se hayan aplicado al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, de carácter financiero, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados; así como que los pagos por concepto de deuda pública, se hayan realizado de acuerdo con la normativa aplicable a la materia por parte de los Entes Fiscalizables;
- XIII. Supervisar y vigilar que durante las auditorías técnicas a la obra pública, se realicen las revisiones físicas, documentales y las que en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, se deban practicar a las obras a cargo de los Entes Fiscalizables;
- XIV. Supervisar y vigilar la formulación de las observaciones o las recomendaciones por parte de los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, así como aprobar y proponer las que a su juicio procedan para someterlas a la autorización del Auditor General;
- XV. Revisar y aprobar los proyectos de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, practicadas a los Entes Fiscalizables, para la autorización del Auditor General;
- XVI. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con su competencia;
- XVII. Supervisar y aprobar la valoración de los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, para la autorización del Auditor General;
- XVIII. Informar al Auditor General sobre los avances en la solventación de observaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan;
- XIX. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor General;
- XX. Coordinar y supervisar la práctica de las revisiones a los Entes Fiscalizables que ordena el Auditor General, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XXI. Supervisar y aprobar los informes que emitan los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XXII. Integrar e informar al Auditor General, los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas, para la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;
- XXIII. Analizar y determinar, los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo al Auditor General;
- XXIV. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, se verifique y compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales, que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XXV. Supervisar que se revise la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos, que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXVI. Coordinar la operación, seguimiento y control del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, y mantener informado en forma periódica de su avance al Auditor General;
- XXVII. Coordinar la elaboración de manuales, guías y demás instrumentos de apoyo, para el ejercicio de la fiscalización superior y someterlos a la aprobación del Auditor

General, para su publicación conforme se disponga en la Ley;

XXVIII. Vigilar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia y que los dictados por las áreas administrativas, adscritas a esa Auditoría Especial, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XXIX. Coordinar la integración de la normatividad federal, estatal o municipal para la adecuada práctica de auditorías; y

XXX. Coordinar el registro, actualización, habilitación, contratación, control y evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría que integren el Padrón del Órgano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a que se refiere el artículo 90, fracción X de la Ley, y de las disposiciones que resulten aplicables;

XXXI. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 34. A la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, estarán adscritas la Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, la Dirección de Auditoría a Municipios y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública; así como, las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia; que tendrán las facultades que derivan de su denominación y las señaladas en este Reglamento, que por delegación deban cumplir, así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A PODERES ESTATALES

Artículo 35. La Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías integral, financiera, presupuestal, así como, de las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse a los Poderes Estatales; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a

consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;

III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Recabar la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior, en el ámbito de su competencia;

V. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;

VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;

VIII. Verificar en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan y consideren la información contable, presupuestaria y programática, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia;

IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las operaciones de recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a su respectiva hacienda pública o patrimonio;

X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que la gestión finan-

- ciera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los Entes Fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los bienes adquiridos, así como los servicios contratados, las inversiones y gastos ejercidos por los Entes Fiscalizables, se ajustaron al esquema de legalidad para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XIII. Asegurar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, de carácter financiero, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados;
- XIV. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- XV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones derivados de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, practicadas por los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;
- XVI. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo con su competencia;
- XVII. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones de su competencia;
- XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XIX. Revisar y validar los informes que emitan los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como los papeles de trabajo derivados de las auditorías realizadas por personal del Órgano;
- XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;
- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Supervisar y evaluar el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XXIV. Revisar y supervisar que los actos que emita en el ámbito de su competencia cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XXV. Integrar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practicadas en el ámbito de su competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;
- XXVI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y
- XXVII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.
- Artículo 36.** La Dirección de Auditoría a Poderes Estatales, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA**DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS**

Artículo 37. La Dirección de Auditoría a Municipios, estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías integral, financiera, presupuestal, así como, de las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse a los Municipios; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, y el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Recabar la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior, en el ámbito de su competencia;
- V. Ejecutar las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VIII. Verificar en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan y consideren la información contable, presupuestaria y programática, que establece la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia;
- IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las operaciones de recaudación, administración, ministración, manejo y aplicación de recursos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión, se ajustaron a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y no causaron probables daños o perjuicios a su respectiva hacienda pública o patrimonio;
- X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que la gestión financiera de los Entes Fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
- XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los Entes Fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos, públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los bienes adquiridos, así como los servicios contratados, las inversiones y gastos ejercidos por los Entes Fiscalizables, se ajustaron al esquema de legalidad para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XIII. Asegurar que durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones de carácter financiero, se compruebe que los ingresos captados por financiamientos, correspondan a los estimados y aprobados; y si se destinaron y ejercieron para los fines contratados;
- XIV. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano, así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- XV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones y las recomendaciones, derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;

- XVI. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo a su competencia;
- XVII. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones que le competan;
- XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XIX. Revisar y validar los informes que emitan los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;
- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones de su competencia, que se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los Entes Fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Formular opiniones, sobre el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XXIV. Revisar y supervisar que los actos que emita en el ámbito de su competencia cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XXV. Integrar y presentar a su superior jerárquico los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practicadas en el ámbito de su competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;
- XXVI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y

- XXVII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 38. La Dirección de Auditoría a Municipios contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

Artículo 39. La Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, estará adscrita a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y ponerlo a consideración de su superior jerárquico para su autorización y posterior ejecución;
- II. Elaborar el proyecto de las auditorías técnicas a las obras públicas ejecutadas por los Entes Fiscalizables, así como, de las que en términos de lo dispuesto por la Ley deban realizarse; asimismo, de aquellas actividades que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, y someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y ejecución;
- III. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, y el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Recabar la información y documentación necesarias, para la planeación y programación de las actividades relacionadas con la fiscalización superior, en el ámbito de su competencia;
- V. Ejecutar las auditorías, revisiones e inspecciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- VI. Practicar las auditorías, revisiones e inspecciones que le sean ordenadas, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación;

- VII. Vigilar que las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan y las que conforme al Programa de Trabajo Anual del Órgano le sean encomendadas, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;
- VIII. Verificar en la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables contengan la información que establece la Ley y demás disposiciones aplicables a la materia, relacionada con la realización de obras públicas;
- IX. Comprobar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las operaciones de ministración, manejo y aplicación de recursos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que celebraron o realizaron los Entes Fiscalizables sujetos a su revisión en materia de obra pública, se ajustaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a su hacienda pública o patrimonio;
- X. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que la ejecución y contratación de obras públicas y servicios relacionados con éstas a cargo de los Entes Fiscalizables se efectuaron conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que los Entes Fiscalizables que hubieran manejado, administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, utilizados en la realización de obras públicas y servicios relacionados con ellas, los hayan ejercido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así como con cargo a las partidas correspondientes y en apego a las disposiciones aplicables;
- XII. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan, que las obras que se hayan contratado y ejecutado, que los bienes adquiridos para el equipamiento, los estudios o servicios, se hayan aplicado dentro del marco de legalidad, para el cumplimiento de los programas aprobados;
- XIII. Revisar y validar las observaciones y recomendaciones generadas por los auditores, Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría técnica a la obra pública, contratados y habilitados por el Órgano; así como proponer y formular las que a su juicio procedan, para someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- XIV. Elaborar los proyectos de los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas a los Entes Fiscalizables, para someterlos a la consideración y autorización de su superior jerárquico;
- XV. Valorar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los Entes Fiscalizables, para la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías, revisiones e inspecciones que se les practiquen, de acuerdo con su competencia;
- XVI. Informar a su superior jerárquico sobre los avances en la solventación de las observaciones y atención de recomendaciones, derivadas de la práctica de auditorías, revisiones e inspecciones, que le competan;
- XVII. Recabar la documentación que de acuerdo con los asuntos a su cargo, soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
- XVIII. Practicar las revisiones que le sean encomendadas por su superior jerárquico, para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley;
- XIX. Revisar y validar los informes que emitan los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano; así como los papeles de trabajo derivados de las auditorías realizados por personal del Órgano;
- XX. Analizar e identificar los actos y omisiones que impliquen perjuicio, detrimento y menoscabo, en contra de la hacienda pública y patrimonio de los Entes Fiscalizables e informarlo a su superior jerárquico;
- XXI. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones e inspecciones que le competan, que se compruebe la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales, que los Entes Fiscalizables hayan recibido para la realización de obra pública;
- XXII. Revisar la calidad de la información que proporcionen los Entes Fiscalizables, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos que por cualquier concepto les hayan sido suministrados;
- XXIII. Supervisar y evaluar el desempeño o capacidad profesional de los Despachos y/o Prestadores de Servicios de Auditoría, contratados y habilitados por el Órgano;
- XXIV. Integrar y presentar a su superior jerárquico, los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones, practi-

cadadas en el ámbito de su competencia, para su revisión e incorporación a los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo;

XXV Revisar y supervisar que los actos que emita en el ámbito de su competencia cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;

XXVI. Integrar la normatividad federal, estatal o municipal para la adecuada práctica de auditorías a su cargo;

XXVII. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia; y

XXVIII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones de observancia general, así como las delegadas por la superioridad.

Artículo 40. La Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección le encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir, así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN TERCERA

AUDITORÍA ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Corresponde al Auditor Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar al Auditor General para su debida aprobación e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Auditoría Especial; que deban realizarse en razón de la materia de su competencia, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la realización de las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que le competan, para someterlos a la consideración y aprobación del Auditor General;
- III. Dirigir, coordinar y supervisar la práctica de las evaluaciones, así como, de las diligencias que resulten necesarias,

en la materia de su competencia; asimismo, de aquellas que le sean ordenadas por el Auditor General, de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar la práctica de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le sean ordenadas por el Auditor General, en el marco del Convenio de Colaboración entre el Órgano y la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;

V. Dirigir, coordinar y supervisar las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, se realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter obligatorio, aplicables a la materia;

VI. Designar al personal comisionado de las áreas que integran la Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, para llevar a cabo las notificaciones que ordene, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con su competencia.

VII. Supervisar que se valoren debidamente los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que se presenten dentro de los procedimientos de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, practicados de acuerdo a su competencia;

VIII. Coordinar y supervisar la integración de la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor General;

IX. Proponer ante el Auditor General e instrumentar mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en la planeación, vigilancia y evaluación de las acciones, obras públicas y actuaciones de los Entes Fiscalizables;

X. Someter a consideración del Auditor General, y en su caso coordinar la ejecución de los programas de capacitación, para mejorar el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, contemplados en las leyes aplicables a los Entes Fiscalizables;

XI. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las revisiones, inspecciones y evaluaciones, que le competan, se recaben los documentos e informes relacionados con la integración y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, y se verifique que cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

- XII. Coordinar y supervisar el registro de la información, relativa a la constitución de los órganos de participación ciudadana, que la normatividad instruye a los Entes Fiscalizables y en su caso promover el cumplimiento;
- XIII. Informar al Auditor General de las acciones realizadas en la capacitación y evaluación del funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, así como de los resultados obtenidos durante la práctica de las revisiones o evaluaciones que le competen;
- XIV. Planear y supervisar las acciones para fomentar la participación ciudadana en asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones educativas y la sociedad en general;
- XV. Coordinar la aplicación de los instrumentos y esquemas para evaluar el impacto de la capacitación impartida, y las actividades realizadas por los órganos de participación ciudadana en la vigilancia de obras, acciones y servicios a cargo de los Entes Fiscalizables;
- XVI. Coordinar y supervisar el intercambio de experiencias y mejores prácticas, con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las instituciones involucradas, en materia de participación ciudadana;
- XVII. Informar al Auditor General las inconsistencias detectadas en la gestión financiera de los Entes Fiscalizables con motivo del ejercicio de sus facultades en materia de participación ciudadana;
- XVIII. Coordinar y supervisar que se efectúen los análisis y estudios relacionados con el funcionamiento de los Entes Fiscalizables, a partir de las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior y evaluaciones realizadas, e identificar las recurrencias;
- XIX. Coordinar la elaboración de los instrumentos y la realización de actividades relacionadas con la entrega y recepción de las administraciones municipales, con base en los criterios que emita el Congreso, previa autorización del Auditor General;
- XX. Someter a consideración del Auditor General el programa anual de capacitación y las acciones de profesionalización de los servidores públicos de los Entes Fiscalizables, en su caso coordinar su operación y evaluación, para apoyar la gestión gubernamental y las tareas de fiscalización;
- XXI. Proponer y someter a consideración del Auditor General para su aprobación, los programas de mejora de la gestión pública de los Entes Fiscalizables, a partir de los resultados de la fiscalización, y de acuerdo a las instrucciones superiores apoyar su instrumentación;
- XXII. Coordinar la elaboración y someter a consideración del Auditor General para su aprobación, los documentos técnicos, administrativos o normativos que apoyen el funcionamiento y la gestión de los Entes Fiscalizables;
- XXIII. Coordinar la participación del área bajo su cargo, en el diseño de estándares de competencia en materia de fiscalización y en la capacitación a los servidores públicos de los Entes, para impulsar su implantación;
- XXIV. Colaborar en el diseño e implementación de las medidas preventivas y de fortalecimiento de los Entes Fiscalizables, derivadas de las directrices emitidas por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como de Fiscalización de acuerdo con las instrucciones superiores;
- XXV. Participar en la instrumentación de acciones de creación de capacidades en los Entes Fiscalizables, mediante la capacitación o profesionalización, así como de promoción de la cultura de la integridad en el servicio público, en términos de las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;
- XXVI. Vigilar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia y que los dictados por las áreas administrativas, adscritas a esa Auditoría Especial, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley; y
- XXVII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 42. A la Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, estarán adscritas la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Dirección de Promoción de la Participación Ciudadana; que tendrán las facultades que derivan de su denominación y de las competencias señaladas en este Reglamento, las que por delegación deban cumplir; así como, las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

La Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, contará con el personal que estructuralmente se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43. La Dirección de Promoción de la Participación Ciudadana, estará adscrita a la Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Presentar a su superior jerárquico, las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Practicar las evaluaciones que le sean ordenadas por el superior jerárquico, respecto de la materia de su competencia, así como las que de acuerdo con el Programa de Trabajo Anual del Órgano, le sean encomendadas;
- IV. Practicar las evaluaciones que le sean ordenadas por el superior jerárquico, en el marco de los Convenios de Colaboración que suscriba el Órgano con la Auditoría Superior de la Federación y demás instituciones públicas;
- V. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia;
- VI. Elaborar y proponer ante el superior jerárquico, mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en la planeación, vigilancia y evaluación de las acciones, obras públicas y actuaciones de los Entes Fiscalizables;
- VII. Elaborar y proponer al superior jerárquico, los programas de capacitación para mejorar el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, contemplados en las leyes aplicables a los Entes Fiscalizables;
- VIII. Recabar durante la práctica de las evaluaciones que le competan, la documentación e información relacionadas con la integración y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, y verificar que cumplen con las disposiciones aplicables a la materia;
- IX. Integrar un registro y analizar la información relativa a la constitución de los órganos de participación ciudadana,

que la normatividad instruye a los Entes Fiscalizables, y de ser necesario instrumentar acciones para promover su debida su operación;

- X. Implementar los instrumentos y esquemas para evaluar el impacto de la capacitación impartida, y las actividades realizadas por los órganos de participación ciudadana en la vigilancia de obras, acciones y servicios a cargo de los Entes Fiscalizables;
- XI. Fomentar la participación ciudadana en asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones educativas y la sociedad en general, así como brindarles herramientas que les permitan participar en asuntos públicos;
- XII. Promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con organizaciones de la sociedad civil involucradas en materia de participación ciudadana;
- XIII. Informar al superior jerárquico, respecto a las inconsistencias detectadas en la gestión financiera de los Entes Fiscalizables, con motivo del ejercicio de sus facultades en materia de participación ciudadana;
- XIV. Participar en la implementación y evaluación de acciones para impulsar la participación y la denuncia ciudadana, así como la cultura de la integridad en el servicio público, en el marco de las disposiciones que emitan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y de Fiscalización, de acuerdo con sus competencias;
- XV. Vigilar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley;
- XVI. Proporcionar a su superior jerárquico la información necesaria para la planeación de la fiscalización superior; y
- XVII. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 44. La Dirección de Promoción de la Participación Ciudadana, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SUBSECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 45. La Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Pública, estará adscrita a la Auditoría Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del área a su cargo y presentarlo a consideración de su superior jerárquico, para su autorización y posterior ejecución;
- II. Efectuar análisis relacionados con el funcionamiento de los Entes Fiscalizables, a partir de las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización superior y evaluaciones, e identificar las recurrencias;
- III. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los programas de mejora de la gestión pública de los Entes Fiscalizables, a partir de los resultados de la fiscalización y de acuerdo a las instrucciones superiores apoyar su instrumentación;
- IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los documentos técnicos, administrativos y normativos que apoyen el funcionamiento y la gestión de los Entes Fiscalizables;
- V. Presentar a su superior jerárquico las propuestas para la elaboración de las Reglas Técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos necesarios para el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar los instrumentos e implementar las actividades autorizadas, en apoyo al proceso de entrega y recepción de las administraciones municipales, con base en los criterios que emita el Congreso;
- VII. Integrar, operar y evaluar el programa de capacitación dirigido a los Entes Fiscalizables, autorizado por el Auditor General para apoyar la gestión gubernamental y las tareas de fiscalización;
- VIII. Diseñar e implementar acciones que contribuyan a la profesionalización de los servidores públicos de los Entes Fiscalizables;
- IX. Contribuir en el diseño de estándares de competencia y la capacitación correspondiente a los servidores públicos de los Entes en materia de fiscalización, y de acuerdo con las instrucciones superiores promover su implantación.

- X. Participar en la implementación y evaluación de las medidas preventivas, de fortalecimiento institucional, de capacitación o profesionalización, así como de promoción de la cultura de integridad en el servicio público, en términos de lo que se disponga para quienes conforman los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y de Fiscalización;
- XI. Verificar que se realicen las notificaciones que le sean ordenadas, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, conforme a la Ley, este Reglamento y las disposiciones que resulten aplicables; así como, de aquellos, que emita el Auditor General relacionados con la materia de su competencia;
- XII. Proporcionar a su superior jerárquico, la información que pudiera derivarse del ejercicio de sus facultades y sea útil en la planeación de la fiscalización superior;
- XIII. Vigilar que los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley; y
- XIV. Que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general;

Artículo 46. La Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Pública, contará con las áreas administrativas necesarias para la atención y el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir; así como las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

CAPÍTULO IV
De las Direcciones General

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN

Artículo 47. Corresponde al Director General de Evaluación y Planeación ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar para su aprobación por el Auditor General e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General; conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para

- el desarrollo de las facultades que le competen, y someterlos a la consideración del Auditor General;
- III. Supervisar la recepción y análisis de la información técnica, financiera, programática y presupuestal que presenten los Entes Fiscalizables;
- IV. Coordinar la elaboración de informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión de información técnica, financiera, programática y presupuestal, presentada por los Entes Fiscalizables;
- V. Coordinar el envío al Congreso y a los Entes Fiscalizables, en términos de la Ley, de los informes y/o reportes derivados del análisis que realice de la información técnica, financiera, programática y presupuestal;
- VI. Coordinar la elaboración de los reportes del nivel de cumplimiento en la entrega de información relativa a los recursos federales transferidos a los Entes Fiscalizables, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables;
- VII. Supervisar que se proporcione la orientación y asesoría necesaria a los Entes Fiscalizables, respecto a la planeación y aplicación de los recursos públicos, así como su registro;
- VIII. Coordinar la integración de un Banco de Datos que incluya la información proporcionada por las áreas administrativas del Órgano, en apoyo a las tareas de planeación y programación de la fiscalización superior;
- IX. Proveer de información a las áreas administrativas vinculadas a la fiscalización superior que permita coadyuvar en la programación y ejecución de las auditorías;
- X. Previa instrucción del Auditor General, coordinarse con las instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental, para definir políticas, criterios y lineamientos que coadyuven al cumplimiento de la normatividad contable;
- XI. Coordinar la evaluación de los avances en materia de armonización contable de los Entes Fiscalizables;
- XII. Integrar el Programa de Trabajo Anual del Órgano, verificar periódicamente su cumplimiento, e informar al Auditor General del avance en la consecución de las metas y objetivos institucionales contenidos en el mismo;
- XIII. Definir indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar el desempeño de la operación e impacto de las actividades desarrolladas por el Órgano;
- XIV. Coordinar la integración y elaborar el Informe de Labores que debe rendir el Auditor General ante el H. Congreso del Estado;
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor General del Órgano.

Artículo 48. A la Dirección General de Evaluación y Planeación estarán adscritas la Subdirección de Evaluación Financiera y Programática y la Subdirección de Planeación, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49. Corresponde al Director General de Tecnologías de la Información, ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar para su aprobación por el Auditor General e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General; conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de lineamientos e instrumentos idóneos, para el desarrollo de las facultades que le competen, y someterlos a la consideración del Auditor General;
- III. Coordinar el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento, de los sistemas informáticos necesarios para la integración de la información que permita facilitar las tareas institucionales y de fiscalización;
- IV. Solicitar el registro de los sistemas informáticos que desarrolle el Órgano, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- V. Coordinar y supervisar el análisis de información social, económica y financiera, para la realización de estudios relacionados con la Fiscalización Superior;
- VI. Realizar y presentar para aprobación del Auditor General, los informes derivados del análisis de la información, de utilidad para la fiscalización que realiza el Órgano;
- VII. Supervisar y vigilar que el personal adscrito a esta área administrativa, observe y aplique las normas, lineamientos,

- políticas y demás disposiciones en materia de sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones establecidas por el Órgano; asimismo, las de observancia general contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales;
- VIII. Supervisar y coordinar el apoyo técnico y la asesoría, que en materia de sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, se deba proporcionar a las áreas administrativas del Órgano;
- IX. Proponer ante el Auditor General para su aprobación e instrumentación, los procedimientos y las medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucionales, en materia de sistemas, comunicaciones, tecnologías de la información y las que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información, tanto electrónica como documental, que maneje y concetre el Órgano;
- X. Supervisar el cumplimiento de las medidas de control y políticas de seguridad institucionales, en materia de sistemas, comunicaciones, tecnologías de la información y demás relacionadas con el manejo y el uso de la información electrónica;
- XI. Coordinar y supervisar que el mantenimiento de las redes e infraestructura informática del Órgano, se realice oportunamente;
- XII. Proponer ante el Auditor General las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios externos complementarios, que resulten necesarios para mantener el adecuado funcionamiento de las redes e infraestructura informática del Órgano;
- XIII. Analizar y dictaminar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos del Órgano, respecto de la contratación, adquisición o arrendamiento de servicios y bienes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- XIV. Definir los perfiles y atributos que correspondan a las áreas administrativas del Órgano y al personal de las mismas, para el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y el acceso a los mismos, así como respecto del uso y explotación de la información del Órgano;
- XV. Coordinar que se lleven a cabo las actualizaciones de datos correspondientes y supervisar el adecuado funcionamiento de los portales electrónicos del Órgano;
- XVI. Supervisar el adecuado uso de los bienes informáticos, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de software y programas de cómputo del Órgano;
- XVII. Coordinar y supervisar la prestación del servicio del centro de impresiones a las áreas administrativas del Órgano;
- XVIII. Coadyuvar en la planeación y ejecución de los ejercicios locales de gobierno abierto; y
- XIX. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 50. A la Dirección General de Tecnologías de la Información, estarán adscritas la Subdirección de Desarrollo de Sistemas Informáticos, la Subdirección de Estudios Sociales, Económicos y Financieros, la Subdirección de Servicios Informáticos, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General le encomiende su titular, las que por delegación de su titular podrán cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 51. Corresponde al Director General de Asuntos Jurídicos ejercer las facultades siguientes:

- I. Presentar para su aprobación por el Auditor General e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General; conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de lineamientos e instrumentos que resulten necesarios para el desarrollo de las atribuciones que le competan al Órgano, y someterlos a la consideración del Auditor General;
- III. Representar legalmente al Órgano ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éste sea parte; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales; contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y presentar alegatos; nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Dirección General sea parte; recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza; intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, excepto desistirse de la instancia o de la acción, sin previo acuerdo del Auditor General;

- IV. Interponer el juicio de amparo y toda clase de recursos dentro de éste; excepto desistirse sin previo acuerdo del Auditor General;
- V. Formular los informes previo y justificado a cargo del Auditor General, así como intervenir en los juicios constitucionales en que éste sea autoridad responsable, en términos de la Ley de Amparo;
- VI. Atender las investigaciones correspondientes, que instruya el Auditor General, ya sea en el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, derivado de denuncias fundadas que sean turnadas por el Congreso del Estado, cuando se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que le compete al Órgano fiscalizar, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Órgano, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley;
- VII. Formular los informes específicos que el Órgano deba presentar al Congreso, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las investigaciones, derivadas de las denuncias que se presenten ante el Órgano, en atención a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; y en su caso, previo acuerdo del Auditor General, promover las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, o las autoridades que resulten competentes.
- VIII. Impugnar ante la autoridad competente, las comisiones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o de extinción de la acción penal, o suspensión del procedimiento;
- IX. Previo acuerdo con el Auditor General, elaborar las denuncias de juicio político que deban promoverse ante el Congreso del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
- X. Previo acuerdo del Auditor General, impugnar las resoluciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XI. Previo acuerdo del Auditor General, a través de las áreas respectivas, desahogar los Procedimientos Investigación y Substanciación de las faltas graves cometidas por servidores públicos, que se desprendan de la Fiscalización Superior, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
- XII. Asesorar en materia jurídica al Auditor General, respecto de la interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas;
- XIII. Asesorar a las áreas administrativas del Órgano y atender, en su caso, los requerimientos que les sean formulados por otras autoridades en las materias de su competencia;
- XIV. Opinar sobre la debida fundamentación y motivación de los actos y resoluciones del Órgano, de las órdenes de auditoría, de los pliegos de observaciones, del Informe del Resultado y demás instrumentos necesarios, para la práctica de la fiscalización superior.
- XV. Someter a la consideración del Auditor General, la aplicación de las medidas de apremio, cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Ley;
- XVI. Previo acuerdo con el Auditor General, realizar las acciones necesarias para la imposición de medidas de apremio, en términos de lo dispuesto en la Ley;
- XVII. Realizar las notificaciones de los actos que se emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades; así como de las resoluciones que emita el Órgano, y todas aquellas que instruya el Auditor General;
- XVIII. Coadyuvar, de conformidad con las instrucciones que dicte el Auditor General, en las investigaciones practicadas por autoridades ministeriales, en los asuntos en los cuales tenga interés jurídico el Órgano, como parte o tercero;
- XIX. Informar al Auditor General y al Órgano Interno de Control, sobre los hechos que conozca presuntamente constitutivos de responsabilidad de los servidores públicos del Órgano;
- XX. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor General;
- XXI. Elaborar, revisar, opinar y validar los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir el Auditor General, o en los que el Órgano sea parte, así como realizar las acciones que de ellos deriven, llevar el control y debida custodia de los mismos;
- XXII. Participar en los procedimientos de licitación convocados por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en la adjudicación y suscripción de los contratos administrativos en materia de adquisiciones y prestación de servicios profesionales, asegurándose del debido cumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

XXIII. Asesorar a la Dirección General de Administración y Finanzas, en los temas de carácter laboral relacionados con los servidores públicos del Órgano, así como en los aspectos contractuales con los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría;

XXIV. Llevar el registro de las personas infractoras, sanciones y medidas de apremio impuestas por el Órgano, a los servidores y ex servidores públicos, de los Entes Fiscalizables;

XXV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación la recuperación de créditos fiscales, derivados de la imposición de indemnizaciones para el resarcimiento de daños a los Entes Fiscalizables y de sanciones económicas que corresponden al Órgano, así como de las que por disposición de la Ley, le correspondan;

XXVI. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo de su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas del Órgano en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la documentación que obre en poder del Órgano; lo cual, en su caso, también corresponde al Auditor General. Bajo ninguna circunstancia se atenderá solicitud de envío de expedientes administrativos en forma genérica o global;

XXVII. Expedir a quien acredite su interés jurídico, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos y actuaciones que interen en expedientes administrativos, así como de la documentación que obre en poder del Órgano;

XXVIII. Compilar, actualizar, ordenar y difundir al interior del Órgano las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en materia de fiscalización superior;

XXIX. Emitir solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades, así como de aquellas que ordene el Auditor General; y

XXX. Las que expresamente le otorguen las leyes del Estado, la Ley, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 52. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos estarán adscritas la Subdirección de Investigación y la Subdirección de Substanciación; así como, las áreas administrativas que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia; las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su titular, las que por delegación deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 53. Corresponde al Director General de Administración y Finanzas ejercer las facultades siguientes:

- I. Ejecutar, dirigir y supervisar las actividades financieras y de administración del Órgano, que de acuerdo a este Reglamento le han sido delegadas;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Auditor General para su aprobación, el proyecto del presupuesto del Órgano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables; así como, en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; asimismo, proponer el calendario de asignaciones presupuestales;
- III. Proponer ante el Auditor General para su aprobación y aplicación, la normatividad administrativa necesaria para el correcto ejercicio de sus facultades en materia de programación, presupuestación, evaluación y control, de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, bienes muebles e inmuebles, y demás relacionados con la administración y el funcionamiento del Órgano;
- IV. Administrar los recursos y patrimonio del Órgano bajo criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestal, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia; y verificar que en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable a la materia;
- V. Supervisar, vigilar y verificar que las áreas adscritas a esta Dirección General, observen las normas y disposiciones relacionadas con la administración de los recursos materiales, humanos, financieros y los servicios generales con que opera el Órgano;
- VI. Supervisar y controlar que los servidores públicos del Órgano, que administren fondos y valores, caucionen debidamente su manejo;
- VII. Aplicar el control presupuestal, supervisando el ejercicio del ingreso y el gasto, y realizando en forma oportuna las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales;
- VIII. Coordinar la operación del Sistema Integral Financiero del Órgano; asimismo proponer ante el Auditor General modificaciones para su mejoramiento;

- IX. Administrar los recursos por concepto de la retención del cinco al millar, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables; así como los recursos provenientes de la imposición de sanciones de carácter pecuniario, que tenga derecho a percibir el Órgano con motivo del ejercicio de sus facultades;
- X. Formular mensualmente los estados financieros del Órgano, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;
- XI. Consolidar la información presupuestaria, contable y programática del Órgano, de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables;
- XII. Ordenar, supervisar y vigilar el resguardo, conservación y custodia de la documentación contable y presupuestal, comprobatoria y justificatoria del gasto público del Órgano, en los términos que señalen las disposiciones aplicables a la materia;
- XIII. Coordinar y conducir las relaciones laborales y contractuales con los servidores públicos del Órgano así como con los Prestadores de Servicios de Auditoría, Despachos y proveedores de bienes y servicios en general, contratados por el Órgano, con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinar y supervisar los sistemas, procesos y procedimientos que en materia de administración de personal y capacitación, deban observar las áreas administrativas del Órgano;
- XV. Someter a consideración del Auditor General, las políticas y lineamientos para la contratación de personal, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que establezca el Órgano;
- XVI. Resolver, previo acuerdo con el Auditor General, sobre los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos del Órgano; asimismo, vigilar que en los casos de terminación de las relaciones laborales, los procedimientos se realicen y tramiten conforme a las disposiciones aplicables en materia laboral y de seguridad social;
- XVII. Coordinar la aplicación de las normas, lineamientos y políticas en materia de Servicio Público de Carrera del Órgano, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos;
- XXVIII. Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Órgano;
- XXIX. Proponer ante el Auditor General el otorgamiento de incentivos, premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Órgano;
- XX. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, el programa de capacitación, profesionalización y desarrollo para el personal del Órgano; y en su caso, coordinar su ejecución;
- XXI. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones sobre el clima organizacional del Órgano y presentar sus resultados al Auditor General, para determinar las estrategias que permitan reforzar la cultura laboral, de conformidad con los valores y principios del Órgano;
- XXII. Coordinar la elaboración del Manual General de Organización, así como de los manuales de organización específicos y los procedimientos de las áreas administrativas del Órgano;
- XXIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad, así como atender las Auditorías de Seguimiento y Certificación, relacionadas con la materia;
- XXIV. Coordinar y ejecutar el programa interno de protección civil del Órgano, de conformidad con lo establecido en la materia a nivel nacional y estatal, manteniendo comunicación permanente con la Coordinación Ejecutiva y las autoridades respectivas;
- XXV. Elaborar y someter a la consideración del Auditor General para su aprobación, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Órgano;
- XXVI. Celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios en representación del Órgano, con la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XXVII. Integrar y remitir los expedientes de rescisión de contratos, en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del Órgano a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el requerimiento del pago correspondiente;
- XXVIII. Coordinar la operación y el funcionamiento del archivo general del Órgano, manteniendo actualizados los sistemas de operación y depuración, el catálogo de disposición documental, disponiendo lo necesario para que los documentos se concentren en forma clasificada y

catalogada, así como para la preservación y el resguardo de los documentos que se contengan, en términos de la normativa aplicable a la materia;

- XXIX. Integrar, registrar y controlar el inventario de bienes muebles del Órgano, así como los movimientos de altas y bajas, efectuando la afectación contable correspondiente;
- XXX. Administrar, registrar, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Órgano, y someter a consideración del Auditor General los lineamientos para tramitar ante el Congreso la autorización correspondiente, para realizar su baja y/o enajenación;
- XXXI. Proponer ante el Auditor General para su aprobación, los lineamientos para instrumentar y ejecutar métodos, técnicas, herramientas, mediciones de eficiencia, productividad y calidad de los procesos administrativos, e integrar los indicadores de desempeño que se aprueben anualmente para el Órgano;
- XXXII. Evaluar la eficiencia y eficacia, economía y calidad de los servicios que se proporcionan a las áreas administrativas del Órgano, y someter a consideración del Auditor General las medidas para su mejoramiento;
- XXXIII. Supervisar y coordinar el funcionamiento del área de Recepción del Órgano;
- XXXIV. Atender las auditorías, que se practiquen a la gestión financiera del Órgano;
- XXXV. Elaborar y someter a la aprobación del Auditor General, la normativa aplicable en materia de Seguridad Institucional;
- XXXVI. Presentar para su aprobación por el Auditor General e integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General; conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables; y
- XXXVII. Las que expresamente le otorguen las leyes, este ordenamiento y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 54. A la Dirección General de Administración y Finanzas estarán adscritas la Subdirección de Finanzas, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Materiales, las cuales tendrán las funciones que derivan de su denominación y las que dentro del ámbito de competencia de esa Dirección General les encomiende su titular, las que por

delegación deban cumplir y las funciones y actividades que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano.

CAPÍTULO V Del Régimen de Suplencias

SECCIÓN PRIMERA

SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO

Artículo 55. El Auditor General durante sus ausencias temporales, será suplido para el despacho y atención de los asuntos de su competencia, por los Auditores Especiales: Primero, por el Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas; en ausencia de éste por el Auditor Especial de Legalidad y de Desempeño, y en ausencia de los anteriores por el Auditor Especial de Fortalecimiento Institucional y Participación Ciudadana.

Para el caso de la falta absoluta, renuncia o remoción del Auditor General, fungirá como encargado del despacho, el Auditor Especial designado en el orden establecido en el párrafo anterior, hasta en tanto el Congreso designe al Auditor General.

Artículo 56. En las ausencias de los titulares de las Auditorías Especiales, Secretaría Técnica, Direcciones Generales, Contraloría Interna y de la Unidad de Transparencia, éstos serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General. En el caso del Director General de Asuntos Jurídicos, quien lo supla, deberá tener acreditada la delegación de facultades para intervenir en los juicios y procedimientos administrativos en los que sea parte el Órgano.

Artículo 57. Durante las ausencias temporales de los Directores y Subdirectores, en el despacho de los asuntos de su competencia serán suplidos por el servidor público del Órgano que designe el Auditor General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número Extraordinario 470, de fecha 25 de noviembre de 2015; así como, todas las reformas publicadas posteriormente.

Tercero. Las áreas administrativas del Órgano de Fiscalización Superior, podrán fundamentar sus actuaciones tanto en el presente Reglamento Interior como en el Reglamento Interior publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 470 de fecha 25 de noviembre de 2015 y última reforma publi-

cada en *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 310 de fecha 04 de agosto de 2017, tratándose de cualquier asunto que esté relacionado con las Cuentas Públicas 2016 y anteriores.

Cuarto. Las referencias, remisiones o contenidos del presente Reglamento Interior que estén vinculados con la aplicación de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y de las nuevas facultades del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, entrarán en vigor cuando los ordenamientos relativos a la competencia de mismo se encuentren vigentes.

Quinto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en trámite, iniciados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Subdirección de Asuntos Administrativos, quedarán a cargo de la Subdirección de Substanciación, de conformidad con la competencia y atribuciones que le confiera el Manual de Organización; asimismo, los asuntos a cargo de la Subdirección de Asuntos Penales, quedarán a cargo de la Subdirección de Investigación. El personal de las Subdirecciones de Substanciación e Investigación, en tanto no inicie el ejercicio de sus atribuciones, coadyuvarán en la atención de los Procedimientos para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones; y atención de los Recursos de Reconsideración, derivados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2016 y anteriores.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 18 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Veracruz
Rúbrica.
folio 085

Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en los artículos 30 y 90 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15 y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que con fecha 18 de diciembre de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 364 de Fiscaliza-

ción Superior y Rendición de Cuentas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual en su artículo 30 señala la obligación de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, de presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, los Estados Financieros y de Obra Pública a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que se informa, así como el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las Reglas de Carácter General que emita el ORFIS.

- II. Que las referidas Reglas deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar la instrumentación del sistema informático electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los Estados Financieros y de Obra Pública, así como aquella de carácter programático, que el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los documentos citados.
- III. Que con base en el Plan Maestro y el Plan Estratégico, ambos para el período 2012-2019, el Órgano de Fiscalización Superior asume el compromiso de fomentar el uso de las tecnologías por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Que el ORFIS ha implementado un sistema informático para que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales cumplan formalmente con las disposiciones legales.
- V. Que el 9 de enero de 2017 se publicaron en la *Gaceta Oficial* del Estado las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2017, en cumplimiento a la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que en razón de lo anterior, tiene a bien expedir las siguientes:

Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de medios electrónicos al de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Primera. Las presentes Reglas tienen por objeto regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las